

RESOLUCIÓN N° 735/2023.

Mendoza, 21 de diciembre del 2023.

VISTO:

Lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 13, 23, 25, 27 incisos 1 y 2, y 28 inciso 16 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal y Resoluciones de Procuración N° 898/2017, N° 421/2018, N° 488/2019, N° 228/2023, N° 269/2023, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio Público Fiscal es un órgano con autonomía funcional, financiera y presupuestaria, que desarrolla sus funciones dentro del ámbito del Poder Judicial de Mendoza y tiene la facultad de dictar su propia normativa, a efectos de cumplir con los objetivos de eficiencia y eficacia y así procurar la defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad.

Que el Procurador General es la máxima autoridad del Ministerio Público Fiscal y encargado de diseñar su organización, ejerce la superintendencia general, con todas las potestades administrativas, reglamentarias, disciplinarias y de contralor inherentes a la misma.

Que el Procurador General es el encargado de diseñar la organización del Ministerio Público Fiscal, teniendo como premisa fundamental que sus integrantes observen en el desempeño de sus funciones los principios de flexibilidad y trabajo en equipo, en aras del logro de la mayor eficacia de la función y mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales.

Que por Resolución de Procuración General N° 228/2023 y N° 269/2023 se determinó el ámbito de actuación específico del Equipo de Abordaje de Abuso Sexual (EdeAAS) y del Equipo Profesional Interdisciplinario, en su calidad de órganos auxiliares del Ministerio Público Fiscal y de apoyo a las investigaciones penales que lleva adelante para el cumplimiento de sus fines.

Que la práctica diaria y la experiencia adquirida durante el tiempo transcurrido desde su implementación, ha puesto en evidencia la necesidad de establecer una nueva redistribución en los supuestos donde dichos organismos intervienen, en aras de una mejor prestación de servicio.

Por ello y conforme a las facultades que emanen de las disposiciones legales arriba citadas.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

RESUELVE:

I.- MODIFICAR parcialmente los dispositivos I de la Resolución de Procuración General N° 228/2023 y N° 269, debiendo los mismos quedar redactados de la siguiente manera: “**DISPONER** la intervención del Equipo Profesional Interdisciplinario (EPI): 1) en las evaluaciones de riesgo que se requieran practicar en todos aquellos supuestos en los que se investiguen delitos cometidos en contexto de violencia de género, ya sea que sus víctimas sean personas mayores de edad, niños, niñas y/o adolescentes; 2) en las entrevistas preliminares y testimoniales mediante Cámara Gesell de niños, niñas, adolescentes y personas con capacidad restringida, que resulten testigos de delitos cometidos en contexto de violencia de género; 3) en todas las pericias psíquicas que se ordenen respecto a víctimas mayores de edad, cuando se investiguen delitos contra su integridad sexual en contexto de violencia de género; y 4) todas las pericias psíquicas que se ordenen respecto a víctimas niñas y adolescentes, cuando se investigue cualquier delito cometido en contexto de violencia de género”.

II.- MODIFICAR parcialmente el dispositivo II de la Resolución N° 228/2023, debiendo el mismo quedar redactado de la siguiente manera: “**DISPONER** la intervención del Equipo de Abordaje de Abuso Sexual (EdeAAS): 1) en los casos que se investiguen delitos contra la Integridad Sexual, cuando sus víctimas sean mayores de edad y no exista el contexto establecido en el art. 4 y 5 de la Ley N° 26.485; 2) en los casos que se investiguen delitos contra la Integridad Sexual cometidos en contexto de violencia de género y sus víctimas sean niñas y/o adolescentes; y 3) en las entrevistas preliminares y testimoniales mediante Cámara Gesell de niños, niñas, adolescentes y personas con capacidad restringida, en todos los supuestos que no queden comprendidos en el resolutivo primero, apartado 2) de la presente.”

III.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, al Ministerio Público de la Defensa, a la Fiscalía Adjunta Penal, a los organismos comprendidos en la presente y a todas las dependencias del Ministerio Público Fiscal.

NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

